

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 26 de septiembre de 2022 a las 4:52 p.m., se recibió escrito enviado por el abogado JAIME ANDRÉS ALZATE GAVIRIA (Archivo 071 expediente electrónico), mediante el cual solicita de manera urgente se abstenga el Juzgado a proceder con el levantamiento de la medida cautelar de embargo de los remanentes de los que se había tomado nota por cuenta del proceso que se adelanta en el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín con radicado 2020-00070 (Archivo 71 expediente electrónico). Igualmente, el 27 de septiembre de 2022 a las 11:44 a.m. el mencionado togado, envió escrito solicitando se revoque el numeral séptimo de la parte resolutive del auto del 5 de septiembre de 2022 (Archivo 72 expediente electrónico). A Despacho.

Andes 30 de septiembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Treinta de septiembre de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2018 00004 00</b>
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	ERICA CELINA TOBON TOBON ALCIDES FERNANDEZ CADAVID
<b>Demandado</b>	MARIO LEON RENDON RAMIREZ
<b>Asunto</b>	ADOPTA MEDIDA SANEAMIENTO - DEJA SIN EFECTOS ORDINAL DECIMO QUINTO - ADICIONA PROVIDENCIA
<b>Auto Interlocutorio</b>	509

Vista la constancia secretarial, revisado el escrito enviado por el abogado JAIME ANDRÉS ALZATE GAVIRIA, endosatario para el cobro judicial de LAURA MARÍA VÉLEZ PELÁEZ, en relación al proceso de naturaleza ejecutiva que se promovió en contra del aquí demandado, tramitado en el JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, con radicado 2020-00070, escrito en el que eleva solicitud relacionada con lo decidido en AUTO INTERLOCUTORIO No. 447 del 5 de septiembre de 2.022. En el cual peticona, de manera urgente se abstenga el Juzgado a proceder con el levantamiento de la medida cautelar de embargo de los remanentes de los que se había tomado nota por cuenta del proceso que se adelanta en el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín con radicado 2020-00070, toda vez que, por expresa estipulación del artículo 466 inc. 5° del Código General del Proceso, cuando el proceso termine por transacción, todos los bienes

perseguidos se mantendrán embargados por el Juez que decretó el embargo del remanente.

Refiere, que se incurrió en un gravísimo error al ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro de los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria 004-39684 y 004-39681 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, haciéndose merecedor de una actuación disciplinaria por su inobservancia.

Así mismo, en memorial visto en el archivo 72 solicita se revoque el numeral séptimo de la parte resolutive del auto del 5 de septiembre de 2022.

Para resolver los anteriores escritos, revisado el auto del 5 de septiembre de 2022, que aprobó el acuerdo de transacción y declaró terminado el proceso (Archivo 063 expediente electrónico), se observa que con respecto a las medidas cautelares se profirieron las siguientes ordenes:

"(...)

**SEPTIMO:** ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro de los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria 004-39684 y 004-39681 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, medida que fue comunicada por este Juzgado en el Oficio 0047 del 7 de febrero de 2018.

**Por la Secretaría librese el respectivo oficio y déjese constancia en el expediente del envío.**

**OCTAVO:** COMUNICAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Jardín comisionado, que la medida de secuestro de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 004-39684 y 004-39681 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, se levantó conforme se indicó en el ordinal séptimo de esta providencia.

Se precisa que se comisionó a la mencionada autoridad judicial, en auto del 1 de noviembre de 2019 (Fol.162), se expidió el despacho comisorio Nro.023 (Fol.169), sin que se observe en el expediente que se haya auxiliado la comisión.

**Por la Secretaría COMUNIQUESE esta decisión.**

**NOVENO:** ORDENA el levantamiento del embargo de remanentes que fue decretado en auto del 19 de septiembre de 2018 dentro del proceso EJECUTIVO con radicado 2018-00052 que se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de Hispania promovido por OSCAR AUGUSTO FERNANDEZ RESTREPO contra MARIO LEON RENDON RAMIREZ (Fol.65 expediente físico).

Medida que fue comunicada mediante oficio 0719 del 24 de septiembre de 2016 (Folio71). Y de la que tomó nota el Juzgado Promiscuo Municipal de Hispania, según informo en el oficio 1120 del 25 de septiembre de 2018 (Fol.72). Y, en el oficio 214 del 7 de marzo de 2019 (folio 16 vuelto).

**Por la Secretaría COMUNIQUESE esta decisión.**

**DECIMO:** ORDENA el levantamiento del embargo de remanentes que fue decretado en auto del 17 de octubre de 2018 en el proceso con radicado 2018-00100 que se adelanta en el Juzgado Promiscuo Municipal de Jardín (Folios 80-81). Medida que fue comunicada por este Juzgado en el oficio 0840 del 8 de noviembre de 2018 (Fol.83).

**Por la Secretaría COMUNIQUESE esta decisión.**

**DECIMO PRIMERO:** ORDENAR el levantamiento del embargo de remanentes en el proceso que se adelantan en este Juzgado Civil del Circuito de Andes con radicado 050343112001 2019 000 6200. Embargo que fue decretado en auto del 19 de julio de 2019 (Fls.124 y 125) y en auto del 24 de septiembre de 2019 (fls.145-147 y 150)

**Por la Secretaría COMUNIQUESE esta decisión.**

**DECIMO SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento el embargo de remanentes en el proceso ejecutivo hipotecario con radicado 05091408900120190007700 interpuesto por Alfredo Antonio Ceballos Agudelo que se adelanta en el Juzgado Promiscuo Municipal de Betania. Embargo que fue decretado en auto del 19 de julio de 2019 (Fls.124 y 125), providencia aclarada en auto del 25 de julio de 2019 (fol.126). Comunicado mediante el oficio 0568 del 1 de agosto de 2019 (Fol.131).

**Por la Secretaría COMUNIQUESE esta decisión.**

**DECIMO TERCERO:** ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del vehículo placas ADK 185 de la Secretaria de Tránsito y Transportes de Andes, medida que fue decretada en auto del 24 de septiembre de 2019 (Folio 145); y comunicada en el oficio 0748 del 26 de septiembre de 2019 (fol.149). Medida que fue inscrita según información de la Secretaria de Transito en oficio UL-1054 del 23 de octubre de 2019 (Fol.155).

**Por la Secretaría COMUNIQUESE esta decisión.**

**DECIMO CUARTO:** COMUNICAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Jardín a quien se comisionó para la aprehensión y secuestro del vehículo automotor con placas ADK 185 que la medida de secuestro del vehículo se levantó.

Se precisa que en auto del 13 de febrero de 2020 se comisionó para la aprehensión y secuestro del vehículo automotor con placas ADK 185 al Juzgado Promiscuo Municipal de Jardín y para tal fin se expidió el despacho comisorio 007 (fol.187 C2); no se observa en el expediente que el despacho comisorio se haya auxiliado.

**Por la Secretaría COMUNIQUESE esta decisión.**

**DECIMO QUINTO:** INFORMAR al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín que en el proceso de la referencia término por aprobación del acuerdo de transacción y en virtud de ello, se cancela la medida de embargo de remanentes de la que se tomó nota en favor del proceso Ejecutivo con radicado 05001400301920200007000 (fol.192).

**Por la Secretaría COMUNIQUESE esta decisión.”**

Como puede observarse le asiste razón al memorialista, por lo que este Despacho de oficio, de conformidad con el numeral 5 artículo 42 del Código General del Proceso, deberá adoptar la siguiente medida de saneamiento, pues como reiteradamente lo ha indicado la jurisprudencia, los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, pues la firmeza de un auto no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico.

Por consiguiente, se deberá dejar sin efecto la decisión emitida en el ordinal décimo quinto del auto del 5 de septiembre de 2022, y en su lugar se ordenará conforme lo prevé el inciso 5º del artículo 466 del Código General del Proceso, en virtud del embargo de remanentes del que se tomó nota (Fol.192), las medidas de embargo continuarán vigentes a favor del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín con radicado 05001400301920200007000 (fol.192).

Así mismo, de oficio conforme lo prevé el artículo 287 del C.G. del P., se deberá adicionar el auto del 5 de septiembre de 2022 con las siguientes órdenes.

Se ordenará comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, que la medida de embargo que recae sobre los bienes inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria 004-39684 y 004-39681 de propiedad del demandado, en virtud del embargo de remanentes que se tomó nota en el proceso de la referencia, continúa vigente a favor del proceso ejecutivo con

radicado 05001400301920200007000 que se adelanta en el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

Como revisado el proceso se observa que ya se expidió y se envió a la Oficina de Registros Públicos de Andes el oficio 558 del 9 de septiembre de 2022, se ordenará que por la Secretaría se comuniquen a dicha oficina que la inscripción de este oficio deberá hacerse simultáneamente, con el oficio que inmediatamente se expida para que la medida que se levante continúe vigente a favor del proceso ejecutivo con radicado con 05001400301920200007000 que se adelanta en el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en virtud del embargo de remanentes.

Igualmente, conforme lo prevé el inciso 5º del artículo 466 del Código General del Proceso se ordenará COMUNICAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Jardín comisionado, que la medida de secuestro de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 004-39684 y 004-39681 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, continua vigente a favor del proceso ejecutivo con 05001400301920200007000 que se adelanta en el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

Se precisa que se comisionó a la mencionada autoridad judicial, en auto del 1 de noviembre de 2019 (Fol.162), se expidió el despacho comisorio Nro.023 (Fol.169), sin que se observe en el expediente que se haya auxiliado la comisión. Por lo que una vez se auxilie la comisión deberá remitirse a favor del proceso ejecutivo con 05001400301920200007000 que se adelanta en el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

Así mismo se ordenará comunicar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Andes, que la medida de embargo y secuestro del vehículo placas ADK 185 de propiedad del demandado, en virtud del embargo de remanentes que se tomó nota en el proceso de la referencia, continua vigente a favor del proceso ejecutivo con 05001400301920200007000 que se adelanta en el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

Como en el archivo 065 del expediente electrónico, se observa que fue comunicado a través de correo electrónico a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE ANDES la decisión emitida en el ordinal décimo tercero del auto del 5 de septiembre de 2022, se ordenará que por Secretaría de manera inmediata se expida oficio en el que se comuniquen conjuntamente la decisión del 5 de septiembre de 2022 y la decisión que en esta providencia se toma, para que sea inscrita simultáneamente.

Adicionalmente, como en auto del 13 de febrero de 2020 se comisionó para la aprehensión y secuestro del vehículo automotor con placas ADK 185 al Juzgado Promiscuo Municipal de Jardín y, para tal fin se expidió el despacho comisorio 007 (fol.187 C2). Si bien, no se observa en el expediente que el despacho comisorio se haya auxiliado.

Se ordenará comunicar a dicha autoridad judicial, que en virtud del embargo de remanentes que se tomó nota en el proceso de la referencia, continua vigente la medida de secuestro a favor del proceso ejecutivo con 05001400301920200007000 que se adelanta en el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín por lo que una vez adelante la diligencia deberá enviar las respectivas actuaciones al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

Por último, se ordenará COMUNICAR la decisión que aquí tomada al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín para el proceso 05001400301920200007000 y al memorialista.

Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** ADOPTAR MEDIDA DE SANEAMIENTO con respecto al auto del 5 de septiembre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** DEJAR SIN EFECTOS la decisión emitida en el ORDINAL DÉCIMO QUINTO del auto del 5 de septiembre de 2022, como se indicó en la parte motiva.

**TERCERO:** ORDENAR que las medidas cautelares de embargo y secuestro en virtud del embargo de remanentes del que se tomó nota (Fol.192), continúan vigentes a favor del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín con radicado 05001400301920200007000, conforme lo prevé el inciso 5º del artículo 466 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** COMUNICAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, que la medida de embargo que recae sobre los bienes inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria 004-39684 y 004-39681 de propiedad del demandado, en virtud del embargo de remanentes que se tomó nota en el proceso de la referencia, continua vigente a favor del proceso ejecutivo con 05001400301920200007000 que se adelanta en el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

Como revisado el proceso se observa que ya se expidió y se envió a la Oficina de Registros Públicos de Andes el oficio 558 del 9 de septiembre de 2022, se ordenará que por la Secretaría se comunique a dicha oficina que la inscripción del mencionado oficio deberá hacerse simultáneamente con el oficio que inmediatamente se expida para que la medida que se levante continúe vigente a favor del proceso ejecutivo con radicado con 05001400301920200007000 que se adelanta en el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en virtud del embargo de remanentes del que se tomó nota.

**QUINTO:** COMUNICAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Jardín comisionado, que la medida de secuestro de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 004-39684 y 004-39681 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, continua vigente a favor del proceso ejecutivo con 05001400301920200007000 que se adelanta en el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín, conforme lo prevé el inciso 5º del artículo 466 del Código General del Proceso.

Se precisa que se comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal de Jardín, en auto del 1 de noviembre de 2019 (Fol.162), se expidió el despacho comisorio Nro.023 (Fol.169), sin que se observe en el expediente que se haya auxiliado la comisión. Por lo que una vez se auxilie la comisión deberá remitirse a favor del proceso ejecutivo con 05001400301920200007000 que se adelanta en el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

**SEXTO:** ORDENAR comunicar a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Andes, que la medida de embargo y secuestro del vehículo placas ADK 185 de propiedad

del demandado, en virtud del embargo de remanentes que se tomó nota en el proceso de la referencia, continua vigente a favor del proceso ejecutivo con 05001400301920200007000 que se adelanta en el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

Como en el archivo 065 del expediente electrónico, se observa que fue comunicado a través de correo electrónico a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE ANDES la decisión emitida en el ordinal décimo tercero del auto del 5 de septiembre de 2022, se ordenará que por Secretaría de manera inmediata se expida oficio en el que se comunique conjuntamente la decisión del 5 de septiembre de 2022 y la decisión que en esta providencia se toma.

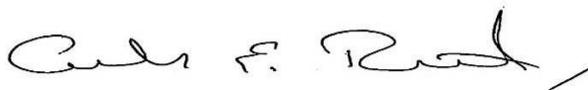
**SEPTIMO:** COMUNICAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Jardín, que en virtud del embargo de remanentes que se tomó nota en el proceso de la referencia, continua vigente en el proceso ejecutivo con 05001400301920200007000 que se adelanta en el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín por lo que una vez adelante la diligencia deberá enviar las respectivas actuaciones al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

Se precisa, que en auto del 13 de febrero de 2020 se comisionó para la aprehensión y secuestro del vehículo automotor con placas ADK 185 al Juzgado Promiscuo Municipal de Jardín y, para tal fin se expidió el despacho comisorio 007 (fol.187 C2). Si bien, no se observa en el expediente que el despacho comisorio se haya auxiliado.

**Por la Secretaría comuníquese esta decisión.**

**OCTAVO:** COMUNICAR la decisión que aquí se adopta al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín para el proceso 05001400301920200007000 y al memorialista.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA**

**JUEZ**

C.P.

*Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho*

#### **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 151** en el Micrositio de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**